Proyecto de ley que flexibiliza requisitos para medidas intrusivas en investigaciones de robos.

Antecedentes.

En la actualidad, los delitos de robo con violencia y robo con intimidación representan una de forma grave de afectación a la seguridad individual y colectiva. A diferencia del simple apoderamiento de especies, estas conductas implican una agresión directa a la integridad física o psíquica de las personas, ya sea a través del uso de la fuerza o mediante amenazas que generan temor fundado en la víctima. Se trata, por tanto, de delitos especialmente lesivos, que vulneran no solo el derecho de propiedad, sino también garantías fundamentales como la integridad personal y la libertad.

Desde una perspectiva de política criminal, resulta indispensable reconocer que el robo violento no puede tratarse simplemente como una infracción patrimonial. Su impacto social es mucho más profundo: genera inseguridad, temor generalizado y un sentimiento de indefensión en la ciudadanía, lo que debilita la confianza en las instituciones encargadas de la prevención y persecución del delito. Por ello, el presente proyecto de ley pone a la víctima en el centro de la respuesta institucional, reconociendo que la persecución eficaz de estos delitos no solo protege bienes materiales, sino que también resguarda derechos fundamentales y fortalece el Estado de derecho

En los últimos años, Chile ha experimentado un preocupante aumento en los delitos cometidos por bandas organizadas, muchas de ellas de carácter transnacional, que actúan de forma coordinada y con estructuras jerárquicas, replicando esquemas propios del crimen organizado. Esta transformación en el panorama delictual nacional se ha hecho especialmente evidente en delitos violentos como el robo con violencia o intimidación, así como en modalidades más sofisticadas de robos en lugar habitado y no habitado, que con frecuencia involucran planificación, múltiples participantes y redes de apoyo logístico.

Este fenómeno ha tensionado las capacidades investigativas del Estado, ya que los marcos legales vigentes fueron diseñados para enfrentar un delito menos complejo, individual o espontáneo. En este contexto, se vuelve cada vez más difícil para los fiscales identificar en etapas tempranas a todos los responsables de estos hechos, especialmente cuando los partícipes se ocultan tras alias, estructuras móviles o medios tecnológicos.

Una herramienta útil en estos escenarios ha sido la facultad establecida en el artículo 24 de la Ley N° 20.000, que permite solicitar medidas intrusivas, como interceptaciones o incautación de comunicaciones, sin necesidad de indicar con precisión el nombre y dirección del afectado, siempre que se entreguen antecedentes suficientes para su individualización razonable. Esta excepción fue diseñada originalmente para enfrentar el narcotráfico, pero su lógica subyacente aplica plenamente a los delitos de robo cometidos por bandas: existe una dificultad objetiva en

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 15-09-2025 19:37 VIRTUAL

identificar de forma completa a los involucrados al inicio de la investigación, y sin embargo es indispensable intervenir para proteger a la sociedad y asegurar pruebas relevantes.

Paradójicamente, hoy el ordenamiento jurídico permite esta flexibilización solo en materia de drogas, mientras que delitos igual de graves y frecuentes como el robo violento deben cumplir exigencias que muchas veces impiden actuar con oportunidad. Esta asimetría normativa no se justifica frente a la realidad delictual actual.

Por ello, se propone incorporar un nuevo artículo 223 bis al Código Procesal Penal, que extienda esta excepción de forma acotada y controlada a los delitos de robo más graves, siempre bajo autorización judicial, con control de legalidad y en respeto a los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad. Así, lejos de debilitar las garantías constitucionales, esta medida las refuerza, al evitar que las bandas criminales se oculten tras vacíos procesales que impiden el ejercicio efectivo del ius puniendi del Estado.

Proyecto de ley.

ARTÍCULO ÚNICO: Incorporese un nuevo artículo 223 bis al Código Procesal Penal:

Artículo 223 bis.- En las investigaciones por los delitos previstos en los artículos 433, 436, 440 y 442 del Código Penal, el fiscal podrá solicitar la medida señalada en el articulo 222 sin necesidad de indicar circunstanciadamente el nombre y dirección del afectado por la medida, siendo suficiente consignar las circuntancias que lo indivializaren o determinaren.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
19:37
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. DIEGO SCHALPER S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARCIA RAPHAEL M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ANDRÉS LONGTON H.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JORGE DURÁN E.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANK SAUERBAUM M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. HUGO REY M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
15-09-2025
19:37
VIRTUAL